

INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, ORDENACIÓN Y ESTRATEGIA SANITARIA POR LA QUE SE PRECISA EL TRÁMITE DE COMUNICACIÓN DE HORARIOS DE OFICINAS DE FARMACIA.

La Ley 16/1997, de 25 de abril, de Regulación de servicios de las oficinas de farmacia, ley de ámbito estatal, establece en el artículo 6 que las oficinas de farmacia prestarán sus servicios en régimen de libertad y flexibilidad, sin perjuicio del cumplimiento de los horarios oficiales y normas sobre guardias, vacaciones, urgencias y demás circunstancias derivadas de la naturaleza de su servicio, fijadas por las Comunidades Autónomas, al objeto de garantizar la continuidad de la asistencia, y que las disposiciones que adopten las Comunidades Autónomas en esta materia tendrán el carácter de mínimos, permitiéndose, en consecuencia, el funcionamiento de estos establecimientos en horarios por encima de los mínimos oficiales, debiendo comunicarlo con carácter previo a la Comunidad Autónoma.

La promulgación de la Ley 13/2022, de 21 de diciembre, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, viene a regular, en su artículo 25, los horarios de las oficinas de farmacia, estableciendo un horario ordinario y oficial de las oficinas de farmacia que tendrá carácter de mínimo y comprenderá cuarenta horas semanales en días laborables, de lunes a sábado inclusive, y distribuidas diariamente en una franja fija y en una franja variable. La franja fija estará incluida de lunes a viernes entre las 10 y las 13 horas y entre las 17 y las 20 horas y el sábado de 10 a 13 horas y la franja variable se determinará voluntariamente por las oficinas de farmacia, pudiendo ampliarse hasta un máximo de veinticuatro horas al día. Dispone, por otra parte, que el horario establecido por el titular de la oficina de farmacia será objeto de comunicación previa a la autoridad sanitaria, estando obligado a mantenerlo durante el período de un año a contar desde el 1 de enero siguiente al año de la comunicación, y que se presumirá prorrogado por sucesivos períodos anuales a no ser que medie comunicación de renuncia o de cambio por parte del farmacéutico titular en el plazo señalado. De igual manera, establece que, en los casos de nueva apertura, traslado y transmisión, el horario deberá comunicarse antes del inicio de la actividad y que, en el caso de municipios de menos de 2.000 habitantes que no cuenten con centro de salud, el horario ordinario y oficial podrá ser de treinta y cinco horas semanales y realizarse de forma continuada.

Considerando, además, lo establecido en el artículo 26 de la Ley 13/2022, de 21 de diciembre, en lo que respecta a la organización de los servicios de guardia para garantizar el mantenimiento de los servicios farmacéuticos y adaptarlos a las necesidades de los ciudadanos, es ineludible hacer una planificación previa y procede, por tanto, precisar con más detalle el trámite de comunicación de horarios, con una finalidad claramente garantista del servicio sanitario que se ha de cubrir, coordinando la nueva regulación de horarios de las oficinas de farmacia con lo establecido para los servicios de guardia. De este modo, se asegura el



adecuado y permanente acceso a la prestación farmacéutica que a los ciudadanos reconoce la legislación vigente, a partir de la aplicación del derecho constitucional a la protección de la salud dentro de un objetivo de mejora administrativa y de adecuación a lo dispuesto en la Ley 13/2022, de 21 de diciembre, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid.

A tal efecto, esta Dirección General de Inspección, Ordenación y Estrategia Sanitaria, competente en virtud de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 6 del Decreto 1/2022, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, dicta la siguiente:



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **0963140999527317265092**

INSTRUCCIÓN

Artículo único

Por la presente instrucción se detalla el trámite de comunicación de horarios de las oficinas de farmacia, dirigida a asegurar su correcta adaptación a la ley 13/2022, de 21 de diciembre y la adecuada prestación de los servicios farmacéuticos a los ciudadanos, del modo determinado en el Anexo.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su firma



ANEXO

INSTRUCCIONES A SEGUIR EN LA COMUNICACIÓN DE HORARIOS DE LAS OFICINAS DE FARMACIA

En la comunicación de horarios de las oficinas de farmacia se observarán las instrucciones que seguidamente se señalan:

PRIMERA. *Normativa reguladora*

Los horarios de las oficinas de farmacia están sujetos a las condiciones, requisitos y limitaciones establecidos específicamente en el artículo 6 de la Ley 16/1997, de 25 de abril de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia y en el artículo 25 de la Ley 13/2022, de 21 de diciembre, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDA. *Comunicación de horarios*

Para que el servicio farmacéutico sea acorde con la nueva regulación, se fijan los siguientes criterios:

1. Horario ordinario y oficial: 40 horas semanales.
2. **Franja horaria fija:**
 - a) de lunes a viernes, entre las 10.00h y las 13.00h y entre las 17.00h y las 20.00h.
 - b) sábados de 10.00h a 13.00h.
3. **Franja horaria variable:** A determinar:
 - a) entre las 6:00h y las 23.00h.
 - b) durante 24 horas continuadas todos los días.
4. El horario de atención al público de lunes a viernes, laborables, debe ser el mismo (todos los días).
5. Los sábados se podrá mantener el horario realizado de lunes a viernes o fijar uno diferente, siguiendo las directrices del punto 3.a).
6. En caso de apertura en domingos y festivos, el horario de apertura deberá ser el mismo que el realizado los sábados. Este horario de apertura habrá de mantenerse todos los domingos y festivos del período de referencia.



7. En municipios de menos de 2.000 habitantes, que no cuenten con centro de salud, el horario ordinario y oficial podrá ser de 35 horas semanales y realizarse de forma continuada. Su organización habrá de ajustarse a las necesidades reales de la población.
En caso de no aplicar esta pauta (horario semanal y continuado de 35 horas), se habrán de seguir los criterios de general aplicación hasta cubrir, como mínimo, 35 horas semanales.
8. Las oficinas de farmacia que determinen su franja horaria variable conforme a lo previsto en el apartado 3 podrán acogerse a un segundo horario a determinar entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

TERCERA. *Plazo de comunicación*

Considerando los artículos 25 y 26 de la ley 13/2022, de 21 de diciembre, con objeto de asegurar la correcta organización de los servicios de guardia y su adecuada coordinación con los horarios de apertura al público de las oficinas de farmacia, la comunicación de estos horarios a la autoridad sanitaria se efectuará antes del 15 de diciembre de cada año, estando obligado a mantenerlo durante el periodo de un año a contar desde el 1 de enero siguiente al del año de la comunicación.

Una vez comunicado el horario, si la oficina de farmacia quisiera modificarlo podrá comunicar un nuevo horario, siempre y cuando dicha comunicación se realice antes del 15 de diciembre de cada año, siendo el último horario comunicado el que tenga efectos desde el 1 de enero siguiente al año de comunicación.

LA DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN, ORDENACIÓN
Y ESTRATEGIA SANITARIA

